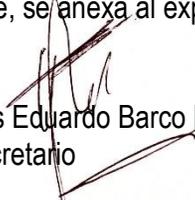


SECRETARÍA. MAYO 18 DE 2023. En la fecha se recibe el presente escrito de terminación de proceso suscrito por el doctor **Esteban Madrid Arcila**, apoderado general del Banco Agrario de Colombia S.A, y el doctor **Álvaro Aguilar Ángel**, apoderado judicial del demandante, se anexa al expediente y pasa a Despacho del señor Juez.


Luis Eduardo Barco Morales.
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 116
Ejecutivo hipotecario/menor cuantía
RAD. 76 246 40 89 001-2019 00011 00.

INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, la secretaria del Despacho informa de la cancelación total de las obligaciones reclamadas dentro del presente proceso de ejecución hipotecario de menor cuantía, propuesto por el **Banco Agrario de Colombia S. A.**, actuando por conducto de apoderado judicial, contra **José Efraín Duque Rivera**, toda vez que de conformidad al escrito allegado al expediente, puede afirmarse que ha sido cancelada la obligación demandada en lo que respecta al pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Atendiendo lo informado por la secretaria del Juzgado y conforme a los preceptos normativos del artículo 461 del CGP, resulta procedente decretar la terminación de la acción, puesto que como está demostrado, aquella fue cancelada en su totalidad tal como se desprende de la petición presentada.

Así las cosas, corresponde al Juzgado ordenar la terminación del proceso, para lo cual se gestionará las diligencias pertinentes al haberse producido el pago de las acreencias reclamadas.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

Primero. Decretar la terminación de la acción ejecutiva hipotecaria propuesta por el **Banco Agrario de Colombia S. A**, contra **José Efraín Duque Rivera**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del CGP, por pago total de la obligación.

Segundo. Ordénese la entrega de los títulos ejecutivos –pagarés- al demandado.

Tercero. Cancélese la medida cautelar decretada en contra del demandado, para lo cual se comunicará a las oficinas respectivas.

Cuarto. Ordénese el desglose de la Escritura Pública No. 137 del 16 de septiembre de 2016, de la Notaría de Ulloa, Valle del Cauca, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, dada su condición de abierta.

Quinto. Se dan por surtidos los términos de notificación y ejecutoria a la parte demandante por haberlos renunciado previamente.

Sexto. Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez

Jesus Alfredo Amador Arango

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c33084fca2c4f15ec08598c9f4a86ce8697ae85f48d61c9ed1d8224fbcf887db**

Documento generado en 23/05/2023 12:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>